

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 22 de octubre de 1992.— El Director Provincial.

R-92-192-34 26-401008-33	Lacalle Lacalle Adela Enero a Septiembre 91	206.701 Logroño
R-92-199-41 26-401683-29	González Villahoz Fdelmira Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-202-44 26-401946-01	Pozo Fernández Rafael Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-208-50 26-402067-25	Egido Perea Alberto Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-211-53 26-402347-14	Tre Trevijano Gregorio Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-215-57 26-402537-00	Mato Laspeñas Andrés Enero a Mayo 91	114.834 Logroño
R-92-229 71 26-403262-56	Sancidrián Rubio Vicente Agosto, de Oct. a Dic. 91	91.867 Logroño
R-92-239-81 26-403740-49	Pinilla Merino Vicenta Septiembre 91	16.757 Logroño

Requerimientos

III.B.1444

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92-37-73 26-202011-80	Saenz Guerrero Luis Enero a Abril, Junio, Agosto a Octubre 91	183.734 Logroño
R-92-54-90 26-203549-66	Martínez Eguizábal Rafael Enero a Febrero 91	45.934 Logroño
R-92-80-19 26-205851-40	Collado Azurmendi Cándida Agosto 91	22.967 Logroño
R-92-88-27 26-206015-10	Antoñanzas Larrarte Juan Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-85-24 26-205851-40	Chandro Preciado Cándido Agosto 91	22.967 Logroño
R-92-92-31 26-206137-35	García Ferri Alberto Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-93-32 26-206179-77	Añaiz Araiz Miguel Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-95-34 26-206209-10	Dominguez Cenozo José M <sup>a</sup> Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-154-93 26-208018-73	Benedicto Gastón Miguel Angel Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-164-06 26-208209-70	Jalón M. Peñalva M <sup>a</sup> Trinidad Marzo 91	22.967 Logroño
R-92-173-15 26-208470-40	Jesús Rodríguez Ruiz Enero a Febrero, de Julio a Septiembre, Noviembre 91	137.801 Logroño
R-92-174-16 26-208507-77	Heras Pérez Luis Eloy Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-176-18 26-208509-69	Salgado Gáinza Paulino Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-179-21 26-208631-07	Perales Martínez Manuel Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño
R-92-180-22 26-208664-40	Torres Andrés Fulgencio Mayo, Julio, de Septiembre a Diciembre 91	137.801 Logroño
R-92-184-26 26-208746-25	Castaño Peña Jaime Julio 91	22.967 Logroño
R-92-190-32 26-400528-38	Irene García Peña Abril a Septiembre 91	137.801 Logroño

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día veinte del mes siguiente o inmediato hábil posterior).

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 22 de octubre de 1992.— El Director Provincial.

Social

Requerimientos

III.B.1445

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R-92-424-72 26-702783-41	Victor Javi Saez Pinedo Enero Noviembre 91	252.635 Logroño
R-92-427-75 26-702902-63	Manuel Hernández Cano Enero a Octubre 91	229.669 Logroño
R-92-429-77 26-702935-96	Morlans Alvarez Manuel Mayo a Septiembre, de Noviembre a Diciembre 91	160.768 Logroño
R-92-432-80 26-702997-61	García Quirce Pedro Enero a Diciembre 91	275.602 Logroño